

Panamá, 22 de diciembre de 2020
DGCP-DS-DJ-1019-2020

Licenciada
MAGALYS RICORD
Alcaldesa
Municipio de Taboga
E. S. D.

Respetada Alcalde:

Mediante nota de 19 de noviembre de 2020, el Señor Eduardo Elías Taylor, Representante Legal de la Empresa Ingeniería y Electromecánica Estructural de Panamá (INGELSA), nos solicita el pronunciamiento de esta Dirección en cuanto al perfeccionamiento del contrato para la realización del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE OTOQUE OCCIDENTE” el cual les fue adjudicado en el año 2018 mediante Resolución de Adjudicación No. 48 de 23 de noviembre de 2018, el Acto Público de Selección de Contratista No. 2018-5-79-0-08-LP-000154.

Al respecto, es importante destacar que la Dirección General de Contrataciones Públicas constituye el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, ley Vigente al momento de la celebración del Acto Público.

En consecuencia, corresponde a esta Dirección resaltar lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que guarda relación con el principio de economía que debe regir las Contrataciones Públicas:

Artículo 22. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

...

7. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones, variaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables. (El resaltado es nuestro)

RAF

Al revisar las constancias registrales del acto público citado, debe observarse que la entidad a su cargo, efectuó su última actuación en este acto público el día 23 de noviembre de 2018, fecha en que se subió al portal "PanamaCompra", la resolución de adjudicación del proyecto.

En tal sentido estos hechos nos obligan a privilegiar la finalidad de la contratación, y la posibilidad de continuar con el trámite que corresponda, si el monto es conveniente a los intereses del Estado.

Así las cosas, la entidad deberá sustentar sus actuaciones ante la Contraloría General de la República o en su defecto, ejercer la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta contemplada en el artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, lo cual conlleva la cancelación del acto público. Veamos:

Artículo 68. Facultad de la entidad licitante. La entidad licitante podrá, antes de recibir propuestas, cancelar la convocatoria del acto público.

En caso de que se hubieran recibido propuestas, por causas de orden público o de interés social, la entidad puede rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación.

Ejecutoriada la adjudicación del acto público, esta obliga a la entidad licitante y al adjudicatario; en consecuencia, el adjudicatario o contratista, según sea el caso, tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente, o a recibir compensación por los gastos incurridos, si la entidad licitante decidiera ejercer la facultad de rechazo de su oferta, sin haberse formalizado el contrato.

El adjudicatario está obligado a mantener su propuesta y a firmar el contrato respectivo; de no hacerlo dentro del tiempo establecido en el pliego de cargos, la entidad licitante ejecutará la fianza de propuesta.

Cuando la entidad ejerza la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta, el acto público quedará en estado de cancelado, salvo que el interesado haga uso del derecho de interponer el recurso correspondiente ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas contra el acto administrativo que declara el rechazo de la propuesta.

Se establece entonces que al ejercer la facultad extraordinaria de rechazo de propuesta, la entidad deberá compensar a los contratistas por los gastos incurridos y a su vez el derecho que les asiste a los contratistas de interponer un recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el cual se surte en el efecto suspensivo.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

/MAP/cjg.-.

Map CJ